



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Daniela Ardila Correa
Demandado	Luís Antonio Cano Arias
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00117
Providencia	Interlocutorio No. 04
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo a que el demandado no pagó, no contestó o presentó oportunamente excepciones conforme lo dispone el artículo 442 del Código general del Proceso, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 de la disposición normativa en comento, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo obrante a folio 13 del cuaderno principal, la entrega de los dineros que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo del ejecutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, en contra del señor LUÍS ANTONIO CANO ARIAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo obrante a folio 13 del cuaderno principal.

SEGUNDO: SE ORDENA, la entrega a la ejecutante de los dineros que se encuentren a disposición del Despacho y los que posteriormente se lleguen a embargar, hasta el pago total de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, previa presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

TERCERO Se CONDENA en costas a la parte demandada.

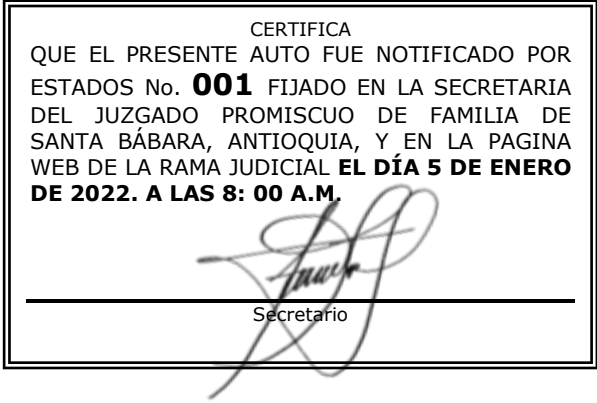
CUARTO: LIQUIDESE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 Ibíd.

QUINTO: CONTINÚESE con el trámite posterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acfa57a0d492bd7290eeb4a0b2ee5187b6a23b15f9d1c2bc29303a76590c71fa

Documento generado en 04/01/2022 10:00:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>